



Tercera. El mostrador deberá ser de piedra mármol blanco de ochenta centímetros de ancho y con inclinación hacia delante.

Cuarta. En el dicho despacho deberá haber una intalación de agua de Santa Catalina para su continua limpieza.

Quinta. Todas las carnes deberán estar á la vista del público y no en cajones ni debajo del mostrador.

Sexta. El comisionario se obligará á permitir la entrada en toda la casa al Inspector de Carnes, Agentes del Ayuntamiento ó á la Comisión de Plazas de Mercado que crean necesario revisar las carnes.

Septima. Deberá haber una tablilla en la parte más visible, con letra grande y clara, en la que se expresará la clase de carne que se espanda, que necesariamente tendrá que ser de una sola clase, y el precio de esta por kilo.

Octava. Las carnes deberán cubrirse con una gasa blanca para que no se ensuguen.

Novena. Y por último, que deberá cumplir estrictamente todo lo que se previene en las Ordenanzas Municipales vigentes, bajo el epígrafe de Carnes. Vencencia Qui enbargo acordará lo que estime más conforme.